

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Efectividad Garantía Real de BANCO DAVIVIENDA SA contra JORGE GABRIEL DÍAZ GUTIÉRREZ.

Radicado: 110013103 009 2021 00426 00.

Ingresó: 27/09/2022.

Agotados los trámites propios de esta instancia, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso

ANTECEDENTES

Mediante auto del 11 de enero de 2022, se libró el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por el BANCO DAVIVIENDA SA contra JORGE GABRIEL DÍAZ GUTIÉRREZ a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en las documentales base de la ejecución. El ejecutado se notificó personalmente, en los términos del Decreto 806 de 2020 (ahora Ley 2213 de 2022), sin embargo, omitió ejercer su derecho de defensa.

CONSIDERACIONES

Con los documentos que se acompañó a la demanda, está acreditada la existencia de la obligación a favor de la parte ejecutante y en contra del extremo demandado, sin que los mismos fueran tachados ni redargüidos de falsos en la oportunidad correspondiente.

En consecuencia, y como quiera que no se propusieron excepciones oportunamente, y estando acreditado el interés que le asiste al extremo activo para pedir la venta en pública subasta del inmueble hipotecado por cuanto el término para el pago se encuentra vencido, y el inmueble objeto del gravamen está debidamente embargado según las constancias procesales.

El Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468-3 CGP, procede a dictar el auto que corresponde, a fin de ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones demandadas y determinadas en la orden de pago, así como también, ordenar la venta en pública subasta, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá

RESUELVE

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago librado a favor del **BANCO DAVIVIENDA SA** y en contra de **JORGE GABRIEL DÍAZ GUTIÉRREZ**.

2.- ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

3.- CONDENAR en costas del presente proceso al demandado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$0,00.

4. Por secretaría, dese cumplimiento de las reglas establecidas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, relativas a remitir el expediente a los Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C..

5.- Incorporar a los la comunicación de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos, mediante la cual informó que inscribió la medida de embargo.

6.- Por secretaría, procédase librando el despacho comisorio ordenado en auto que libró orden de pago, para tal efecto, la diligencia de secuestro se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales y/o Alcaldía Local del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de garantía, quien dispone de amplias facultades, inclusive, las de designar secuestro y fijarle honorarios provisionales.

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c433a3fdc1e2e610a3107cf1b3a7c378cbc11b64e3423cfd58f2ad1305b717**

Documento generado en 16/02/2023 07:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>